OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO CM-003-2025 CUYO OBJETO ES "CONSULTORIA PARA REALIZAR EL AJUSTE GENERAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SESQUILE, CUNDINAMARCA".

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, todos los interesados podrán formular observaciones, sugerencias o solicitar aclaraciones respetuosas respecto al contenido del proyecto de pliego de condiciones, solamente dentro del término señalado en el cronograma, dentro de este término se presentaron dos observaciones:

OBSERVACIÓN N° 1: presentada por IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU, Sucursal Colombia, recibida por la plataforma de SECOP II, fechada del 27 de Marzo de 2025, a las 09:57:06 am, así:

IDOM

Medellín, marzo 27 de 2025

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SESQUILE

A/A: SECOP II

Asunto: Observación al concurso de méritos N° CM-003-2025, cuyo objeto es: "CONSULTORIA PARA REALIZAR EL AJUSTE GENERAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SESQUILE, CUNDINAMARCA"

Ref.: 1027U000 - ERT/JVA
C.D.: 2025-178

Estimados señores,

La firma ***IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU, Sucursal Colombia*** con NIT 900.483.711-5, luego de conocer la convocatoria y revisar la documentación del proceso, realiza la siguiente solicitud:

El espíritu de las observaciones es construir en conjunto condiciones óptimas y equilibradas para una participación plural, por esta razón es importante analizar de acuerdo a la industria y el sector económico si los indicadores financieros propuestos, pueden excluir a compañías con alto manejo de proyectos de esta naturaleza y que cuentan indicadores solventes y estables permitiendo respaldar proyectos de esta índole y presupuesto.

La Corte Constitucional en sentencia C713/09, señaló que "La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, **se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración**"

La libre concurrencia, entraña, la inclusión y el acceso a participar dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es la invitación que se realiza a la entidad a evaluar los índices financieros exigidos en el presente proceso de selección, con la finalidad de que no se conviertan en condiciones restrictivas que impidan la participación de oferentes y la más amplia oportunidad de concurrencia.

Sin perjuicio del cubrimiento de los eventuales riesgos financieros se solicita evaluar los siguientes indicadores, por las razones que se pasan a exponer a continuación:

Índice de liquidez: indica cuál es la capacidad de la empresa para hacer frente a sus deudas a corto plazo, comprometiendo sus activos corrientes. Por cada peso ($) de deuda corriente, cuánto se tiene de respaldo en activo corriente, entre más alto sea, menor riesgo existe que resulten impagadas las deudas a corto plazo. De igual manera, el índice de liquidez demuestra la capacidad de la compañía para adquirir nuevos compromisos y emprender nuevos proyectos sin necesidad de endeudamiento adicional. Las empresas colombianas, por su naturaleza no realizan ventas de contado, por lo tanto, en acuerdo autónomo de las dos partes de los contratos que se ejecutan en la actualidad, la cartera se recupera en un periodo promedio de cobro de 60 días, plazo corriente establecido por las empresas y las entidades públicas en su política de ventas. De esta forma el activo no se puede convertir en efectivo en un plazo menor a un mes. Por esta razón consideramos pertinente modificar el indicador y sugerimos que quede de la siguiente manera: Mayor o igual a 1.70

Índice de endeudamiento: Refleja el grado de apalancamiento que corresponde a la participación de los acreedores en los activos de la empresa. Mientras más alto sea este índice mayor es el apalancamiento financiero de la empresa. En el caso colombiano, según la dinámica de nuestra economía las empresas tienden a endeudarse y la mayoría presentan niveles de endeudamiento superiores al 75%, tanto es así, que el propio Banco de la República, para efectos de operaciones considera aceptables endeudamientos hasta este nivel o porcentaje. Dado que el interés de la entidad contratante es que haya pluralidad de oferentes, solicitamos que se defina un índice de endeudamiento igual o menor a 0.54, toda vez que este indicador garantiza la participación de oferentes con la capacidad suficiente de ejecutar un contrato como el que se desprenda de este proceso, que debe tener en cuenta o interpretarse en paralelo al sector o industria de la empresa (Consultoría).

En términos generales el valor óptimo de la ratio de endeudamiento gira en torno a valores comprendidos entre el 0.40 y 0.60. Un índice de endeudamiento mayor o superior a 0.60 significa que la compañía tiene pasivos considerables, por lo tanto la solicitud de modificación del índice de endeudamiento se encuentra dentro de la ratio promedio de las empresas de consultoría, sin que esto afecte la capacidad de la empresa de cubrir los compromisos y riesgos financieros que demande adjudicación del presente contrato.

Rentabilidad del patrimonio: La rentabilidad sobre el patrimonio neto es un ratio de eficiencia utilizado para evaluar la capacidad de generar beneficios de una empresa a partir de la inversión realizada por los accionistas. Se obtiene dividiendo el beneficio neto de la empresa entre su patrimonio neto. Se solicita que el indicador sea positivo (mayor a cero) como es habitual en el Sector de Consultoría o en su defecto mayor o igual a 0.09 esto demuestra que el indicador financiero es bueno por ser una ratio o valor positivo.

Rentabilidad del activo: La rentabilidad de los activos o ROA es un ratio financiero que mide la capacidad de generar ganancias. Esto, tomando en cuenta dos factores: Los recursos propiedad de la empresa y el beneficio neto obtenido en el último ejercicio. Visto de otro modo, el ROA o retorno sobre los activos es indicador de las ganancias producidas por los activos de la compañía. Se solicita que el indicador sea positivos (mayor a cero) como es habitual en el Sector de Consultoría o en su defecto mayor o igual a 0.04 esto demuestra que el indicador financiero es bueno por ser una ratio o valor positivo.

Es de anotar que la propuesta de evaluación de los índices solicitados es suficiente para que la Entidad logre determinar que el proponente puede cumplir con sus obligaciones de corto plazo y asumir los riesgos financieros que demanda la ejecución del proyecto.

Las anteriores anotaciones se realizan teniendo en cuenta lo prescrito en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 que indica: "La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, **capacidad financiera y de organización** de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. **La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor**. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación."(*Subrayas y negrilla por fuera del texto original*).

En igual sentido, la Agencia Colombia Compra Eficiente (CCE) ha señalado respecto a los requisitos habilitantes para participar en procesos de contratación, exigidos por la entidad contratante, lo siguiente:

"Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente **y su capacidad jurídica, financiera y organizacional**. **Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación**."

Este análisis permite conocer las particularidades correspondientes a cada sector económico, como el tamaño empresarial de los posibles oferentes, su modelo de negocio y si es posible que se presenten proponentes plurales. Estas particularidades deben ser tenidas en cuenta para evitar la exclusión de proponentes.

La promoción de la competencia es uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública, por lo cual es muy importante tener en cuenta que los requisitos habilitantes no son ni pueden ser una forma de restringir la participación en los Procesos de Contratación.

En lo tocante a los indicadores financieros, los mismos deben "*buscar establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. **Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato***"[1]

En consecuencia la capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. *La Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes (...)".* [2]

Aunado a lo anterior, y en aras de que exista una pluralidad de oferentes, solicitamos ajustar los indicadores financieros conforme a la realidad y dinámica del sector, y teniendo presente que en procesos similares al objeto del presente Concurso de Méritos, las entidades han evaluado la pertinencia de ser incluyente y permitir la pluralidad de oferentes sin menoscabar los intereses legítimos de las entidades públicas.

Les agradecemos su pronta respuesta y esperamos nuestras observaciones sean tenidas en cuenta, con miras a hacer del proceso, más participativo, incluyente y competitivo.

Edwin Rojas Toledo
Representante Legal
IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU, Sucursal Colombia,
edwin.rojas@idom.com
Carrera 42 No. 3 sur – 81. Centro Empresarial Milla de Oro,
oficina 1303, torre 1 Medellín, Colombia.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Teniendo en cuenta la observación, se le manifiesta al observante lo siguiente:

La entidad retoma lo señalado en el numeral 4. REQUISITO HABILITANTE DE CAPACIDAD FINANCIERA del MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, así:

> *La capacidad financiera busca establecer condiciones mínimas en relación con la «salud financiera» de los proponentes, particularmente demostrar su aptitud para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato a través del análisis de su liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses. En ese sentido, la capacidad financiera que la entidad requiera para un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza, forma de pago, plazo, complejidad, riesgo y al valor del contrato. Además, los requisitos de capacidad financiera deben ser establecidos con fundamento en los estudios del sector, para cuya elaboración se recomienda la aplicación de lo dispuesto en la «Guía para la Elaboración de Estudios de Sector», expedida por esta Agencia.*
>
> *En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y su valor, plazo y forma de pago, la entidad debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto del objeto del Proceso de Contratación, para lo cual no es suficiente la aplicación mecánica de fórmulas financieras, pues deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación.*
>
> *Según el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, son indicadores de la capacidad financiera los siguientes:*
>
> - *Índice de Liquidez = Activo corriente / Pasivo corriente*
>
> ***Este índice representa la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo.***
>
> - *Índice de endeudamiento = Pasivo total / Activo total*
>
> ***Este índice determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente.***

- *Razón de Cobertura de Intereses* = *Utilidad operacional / Gastos de intereses*

Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras.

Los indicadores de capacidad organizacional contenidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 son:

- *Rentabilidad sobre el patrimonio* = *Utilidad operacional / Patrimonio*

Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

- *Rentabilidad sobre los activos* = *Utilidad operacional / Activo Total*

Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

También como lo acota el Decreto 1510 de 2023, en su artículo 15:

La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organización y técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.

En relación con los indicadores financieros, el artículo 10, numeral 3 y 4 el Decreto 1510 de 2023, dicta lo siguiente:

3. Capacidad Financiera – los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado:

a) Índice de Liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente;
b) Índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total;
c) Razón cobertura del Interés: Utilidad operacional dividida por los gastos de interés

4. Capacidad Organizacional – los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:

a) Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio.
b) Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total.

También que Colombia Compra Eficiente, tiene un sinnúmero de conceptos técnicos de apoyo tanto para las entidades como para los proponentes y no recomendaciones sin peso fáctico.

De acuerdo a ello como lo estipula el "MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN" de la Agencia Nacional de Contratación Pública. En su numeral 1.2

1.2. ¿Cómo establecer los requisitos habilitantes?

Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Que deban ser adecuados, significa que los requisitos habilitantes que se contemplen deben tener una relación directa con el objeto del contrato, de suerte que su acreditación sea efectiva para demostrar que el proponente es idóneo para ejecutar el contrato. A su vez, los requisitos que se establezcan

deben ser proporcionales a las condiciones del contrato, de tal manera que los mismos no establezcan condiciones más allá de las necesarias para verificar la idoneidad requerida de los proponentes respecto del objeto ofertado, ya que lo contrario limita la libre concurrencia. Para fijar estos requisitos la Entidad Estatal debe tener como parámetros: (i) el Riesgo del Proceso de Contratación; (ii) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (iii) el análisis del sector económico respectivo; y (iv) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. En los Procesos de Contratación que no son complejos es posible establecer requisitos habilitantes de baja exigencia. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para la construcción de placa huellas, es posible que la Entidad Estatal no exija experiencia adicional a la del título de ingeniero civil. Por el contrario, si el Proceso de Contratación es para la construcción de un viaducto, la Entidad Estatal debe exigir experiencia en la construcción de estructuras iguales o similares con una longitud inferior pero proporcional a la del objeto del Proceso de Contratación.

Y lo que dispone también el numera 5.3 del mismo Manual:

5.3 ¿Cómo fijar los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional?

La Entidad Estatal debe establecer el límite para los indicadores de capacidad financiera y organizacional como resultado del análisis de los criterios previstos en el numeral 1.2. y evitar hacerlo de manera mecánica, pues cada Proceso de Contratación tiene una naturaleza distinta y está asociado a Riesgos particulares. La Entidad Estatal debe determinar los indicadores de capacidad financiera y organizacional, así como la relación de dependencia entre cada indicador y la ejecución del contrato. Entre más fuerte sea esta relación, más rigurosos deben ser los análisis de datos para establecer los límites de los requisitos habilitantes y los indicadores previstos deben ser más exigentes. En el caso de que no exista una relación de dependencia fuerte entre cada indicador y la ejecución del contrato, se debe tener precaución para no excluir posibles proponentes.

Es posible que, aunque en un indicador específico los proponentes tengan un menor desempeño que el promedio de su sector, están en capacidad de participar en el Proceso de Contratación y cumplir con el objeto del acuerdo de voluntades. Para ello, la Entidad Estatal puede fijar límites más flexibles dados por el comportamiento del sector económico estudiando, por ejemplo, los valores máximos y mínimos del indicador para las empresas objeto de análisis. La «Guía para la Elaboración de Estudios de Sector» señala cómo efectuar cálculos que permiten comprender las estadísticas del sector estudiado con el fin de tener herramientas que ayuden a definir el límite de los indicadores. La Entidad Estatal debe establecer el límite apropiado de los indicadores teniendo en cuenta la cantidad de datos disponibles (cantidad de proveedores sobre los cuales hay información), pues de esto depende la calidad del análisis de la información.

A mayor cantidad de datos, aumenta la confianza en las conclusiones del análisis, porque ella comprende una mejor representación del comportamiento del sector. Cuando se cuenta con pocos datos cabe la posibilidad de que los recogidos parezcan típicos o datos atípicos cuando realmente no lo son. No obstante, incluso con grandes cantidades de datos pueden existir datos atípicos, los cuales eventualmente distorsionan el estudio. Al respecto, en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector encontrará recomendaciones prácticas para realizar estos análisis. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente recomienda a las Entidades Estatales analizar los datos contenidos en la muestra mediante herramientas gráficas y estadísticas. Graficar los datos permite ver su comportamiento general e identificar sus características principales. Después, es importante calcular medidas estadísticas básicas para entender el indicador en el sector económico analizado. La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector también contiene metodologías sugeridas para realizar estos análisis gráficos y estadísticos. Una vez la Entidad Estatal establezca el valor que resulte del análisis gráfico y estadístico, debe validar el límite de acuerdo con lo mencionado en el numeral 1.2 de este Manual. Debido a que hay indicadores que resultan de realizar divisiones entre valores, la Entidad Estatal debe establecer explícitamente en los Documentos del Proceso una regla para determinar cómo lo evaluará cuando el denominador es cero, pues en este caso no es posible realizar esta operación matemática. Por ejemplo, en el caso del indicador de cobertura de intereses, puede haber empresas que no presentan obligaciones financieras y, por ende, no incurren en gastos financieros, es decir, el denominador es cero (0) y no sería posible calcular el indicador. En este evento, la regla puede ser que el proponente que no tiene obligaciones financieras resulta habilitado.

La entidad realizó debidamente el estudio del sector emitiendo en él, los resultados del análisis de los de indicadores de 19 procesos y de más de 25 empresas del sector, dentro del análisis de la oferta señalando los indicadores correspondientes a:

- Índice de Liquidez

- Índice de Endeudamiento
- Razón Cobertura del Interés
- Rentabilidad del Patrimonio
- Rentabilidad del Activo

Tal como lo estipula el artículo 5, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007:

> *La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.*

Los análisis anteriormente expuestos en el proyecto de pliego de condiciones cuyo objeto CONSULTORIA PARA REALIZAR EL AJUSTE GENERAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SESQUILE, CUNDINAMARCA, fueron el resultado del análisis de los criterios evaluados en el Estudio del Sector Económico, los cuales garantizan la idoneidad de los proponentes, asegurando la adecuación y proporcionalidad a la naturaleza y al valor del contrato.

Por su parte el Articulo 2.2.1.1.1.6.1. del decreto 1082 de 2015, indica: "Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La entidad estatal debe dejar constancia de análisis en los Documentos del

De otro lado el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone: "La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto de Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes."

La Administración Municipal de Sesquilé realizó el estudio del sector económico con el propósito de establecer cuál ha sido el comportamiento reciente del mercado para definir el valor mínimo de los indicadores financieros y organizacionales que le permitan a la entidad tener certeza acerca de que el proponente seleccionado cuenta con una estructura financiera y organizacional adecuada para cumplir oportuna y cabalmente el cumplimiento del contrato.

Para determinar los indicadores se tomó como muestra empresas que reportaron sus estados financieros por sector económico / pymes individuales y NIIF planas individuales reportados en el portal de información empresarial de la Superintendencia de Sociedades con corte a 31 de diciembre de 2022, 2023 Y 2024 para las actividades económicas, de la misma manera se genera el cálculo aritmético teniendo en cuenta los procesos adelantados por la entidad en su estudio de mercado económico.

Atendiendo a su solicitud no es procedente acceder a su petición ya que los indicadores financieros y organizacionales, responden a la capacidad que tiene las empresas para cubrir de manera adecuada sus compromisos a corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta su patrimonio y la generación de ingresos representados en perdidas o ganancias al final de su ejercicio fiscal, es por ello, que se hace necesario resaltar que como se establece en el manual de contratación de Colombia compra eficiente, se constituye que las determinaciones de los indicadores a solicitar, deben ser deducidos según los cálculos estadísticos y aritméticos correspondientes a la media, mediana desviación estándar, tomando como base la muestra de las empresas de acuerdo al análisis de la oferta del presente documento todo ello teniendo en cuenta que la entidad descarta los valores atípicos ya que con ello se modifica considerablemente la media y el promedio general.

Adicional a ello para el presente estudio se analizaron los indicadores financieros y organizacionales de los contratos relacionados en el análisis de la demanda disponible en el SECOP, los cuales están relacionados con el objeto del presente estudio y se determinaron los datos expuestos en el estudio del sector, estos últimos fueron ponderados para arrojar el resultado mínimo que la entidad solicita, la determinación de estas medidas genera una radiografía de la economía actual de las pequeñas, medianas y grandes empresas del territorio colombiano.

Muestra de lo anterior la entidad expone la lista de empresas y personas naturales que sirvieron como muestra:

PROPONENTES NATURALES Y JURÍDICAS

NOMBRE
UNIÓN TEMPORAL CONCORDIA
GERMAN ALONSO PARRDO ROZO
CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS
CONSORCIO CONSULTORIA DEPORTIVA
CONSORCIO SANTA TERESA 23
CONSORCIO PARQUES TOLUVIEJO
OMAR LEONARDO TOVAR VARGAS
CONSORCIO CAUCA 2023
LEANDRO CARLOS ORTEGA GOMEZ
CONSORCIO DISTRISERVICIOS
INGESTRUC CONSULTORIA, DISEÑO Y CONSTRUCCION
CONSORCIO CONSULTORES LAR 2022
MAURICIO MELO MOSQUERA
SIMA INGENIERIA SAS
CONSORCIO TRANSFORMACIÓN EDUCATIVA
FUNDACION UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA FUNDIFAMI
SICO CIVILES S.A.S
ALVARO ANDRES GOMEZ CHAVES
CONSORCIO ORDENAMIENTO SILVANIA
URBANISTICA ARQUITECTURA Y TERRITORIO S.A.S
INGECONSULT J&C SAS
FRJ CONSULTORES SAS
ASOCIACION PROMOTORA MEDIOAMBIENTAL
SERVICIOS DE INGENIERIA TERRITORIAL Y AMBIENTAL C&C S.A.S. "SERVITERRA C&C S.A.S."
COMPAÑÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL SAS
FIDEL ALEJANDRO CASTRO MUÑOZ
DENIS ARLET MESTRA FALON

AMV CONSULTORES S.A.S.
CONSORCIO EOT 24
GRUPO PROYECTAMOS SOLUCIONES GPS S.A.S
CHG INGENIERIA SAS
CONSTRUCCIÓN, COORDINACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS S.A.S.
CONSORCIO EOT 2023

Tabla 1 Fuente de información: Elaboración propia

De otra parte, considerando lo expuesto anteriormente se deja claro al observante, que los responsables del proceso de realizar dicho análisis se toman el tiempo debido y de manera honesta, ya que cumplen con la idoneidad para la ejecución de dichos procedimientos, no se están sesgando los procesos, ya que se toman datos considerables, similares y consientes, si en realidad se estuvieran sesgando los procesos el radio de los datos serían más minúsculo y no habría lugar a resultados verídicos y fidedignos sobre el eje del proceso de contratación en mención.

Dicho lo anterior la entidad se mantiene en los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional, dados los lineamientos y conceptos anteriormente expuestos.

Sin otro particular,

JAIME ADRIAN RODRIGUEZ BERNAL
Secretario de Hacienda

Los siguientes funcionarios con nuestro visto bueno, declaramos que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas, administrativas y financieras y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido dentro del marco de nuestra competencia.

Componente Técnico	**Nombres y Apellidos**	**En calidad de**	**Firma**
Proyecto	*N.A*	*N.A*	*N.A*
Revisó	*N.A*	*N.A*	*N.A*
Aprobó	*N.A*	*N.A*	*N.A*

Componente Jurídico	**Nombres y Apellidos**	**En calidad de**	**Firma**
Proyecto	*N.A*	*N.A*	*N.A*
Revisó	*N.A*	*N.A*	*N.A*
Aprobó	*N.A*	*N.A*	*N.A*

Componente financiero	**Nombres y Apellidos**	**En calidad de**	**Firma**
Proyecto	*Iván Raúl Jiménez Domínguez*	*Profesional Universitario*	
Revisó	*Jaime Adrián Rodríguez*	*Secretario de Hacienda*	
Aprobó	*Jaime Adrián Rodríguez*	*Secretario de Hacienda*	